Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000095767656

FC Juzgado **PJ**

Fecha de emisión de notificación: 04/agosto/2025

Sr/a: MAURICIO DAVID SHIRO

Domicilio: 20307941415, 1149

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2682** / **2021** caratulado: **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES c/ GUTIERREZ, NOEMI SAYDA ARCE s/EJECUCION FISCAL – Varios** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN CARLOS SILBERSTEIN, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

2682/2021

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES c/ GUTIERREZ, NOEMI SAYDA ARCE s/EJECUCION FISCAL – Varios

Registrado: 24	**T°: I**	**F° 235**	**Año:2025**

PASO DE LOS LIBRES, 01 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados: **"DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES C/ GUTIERREZ, NOEMI SAYDA ARCE S/ EJECUCION FISCAL-VARIOS, Expte. Nº2682/2021,** traídos a despacho a fin de resolver la impugnación de planilla;

Y CONSIDERANDO:

I.-Que, a fs. 63/64, la Dra. Patricia Cabrera, abogada de la parte actora, adjunta planilla de actualización de deuda al 8/5/2024.

Seguidamente hace referencia a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho a los que en mérito a la brevedad y economía procesal me remito. –

II.- A fs. 65 de la impugnación de planilla efectuada, corriéndose traslado por el termino de cinco días, bajo apercibimiento de aprobación.

Que, a fs.66 la demandada contesta el traslado e impugna planilla presentada por la actora, manifestando que la actora establece el monto de intereses devengados en la suma de $ 3532.205,883, lo que, sumado al capital ejecutado, asciende a un total de $ 4.375.955,883. Manifiesta que, en la cuenta judicial del Banco Nación, sucursal local, existen depositados la suma de $ 2.099.250, suma que debe descontarse de la planilla presentada, surgiendo que la deuda actual de la demandada es de $ 2.276.705,883 ($ 4.375.955,883 - $ 2.099.250) y no la suma que reclama la actora en la planilla presentada.

A fs. 67 se tiene por contestado el traslado ordenado y se ordena correr traslado a la demandada de la impugnación de la planilla de actualización.

#35873446#465125133#20250801125354752

A fs. 68/69, la actora contesta el traslado, solicitando el rechazo de la impugnación, considera que no expone ningún argumento por el cual impugna la liquidación efectuada con costas.

A fs.70, se tiene por contestado el traslado ordenado y pasan a despacho para resolver la impugnación de planilla.

III.- Que, ingresando al análisis de la cuestión, cabe señalar que la impugnación formulada por la demandada no controvierte los parámetros objetivos utilizados en la confección de la planilla –tasa aplicada, período liquidado, capital reclamado–, limitándose únicamente a señalar que la suma previamente depositada en la cuenta judicial no fue descontada en el cálculo final.

IV. Que de las constancias de autos surge que la liquidación presentada por la actora fue confeccionada aplicando la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, sobre el capital reclamado, entre las fechas 18/11/2020 y 08/05/2024, sin que se verifique apartamiento alguno de lo dispuesto en la sentencia ni de las normas aplicables.

Que, en consecuencia, y en atención a que la impugnación formulada carece de desarrollo técnico suficiente, no contiene una liquidación alternativa ni señala errores concretos en los rubros liquidados, corresponde su rechazo.

Sin perjuicio de ello, corresponde recordar que las liquidaciones no causan estado, pudiendo ser revisadas en cualquier etapa del proceso si se acreditan agravios concretos y debidamente fundados. En este sentido, quien impugna una liquidación tiene la carga de demostrar la incorrección de las partidas que contiene, lo cual no ha sido satisfecho por la parte impugnante.

Que, en función del tiempo transcurrido, la finalidad ejecutiva del presente proceso, y la necesidad de evitar mayores dilaciones en la percepción de las sumas reconocidas, corresponde resolver conforme lo aquí expuesto.

V.- Que, atento a que la incidencia ha sido sustanciada, y considerando la naturaleza del planteo, las costas deberán imponerse por su orden (art. 68, segundo párrafo, del C.P.C.C.N.).

Por lo expuesto;

#35873446#465125133#20250801125354752

RESUELVO:

I.- Rechazar la impugnación interpuesta por la demandada contra la liquidación de sentencia practicada por la actora, en razón de los fundamentos expuestos en el considerando.

II.- Imponer las costas por el orden causado.

I**II.-** REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO DEL C DE J FRESNEDA
JUEZ FEDERAL

#35873446#465125133#20250801125354752

#35873446#465125133#20250801125354752

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

#35873446#465125133#20250801125354752